

Aclaración sobre la fecha inicial de suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago previsto en el Decreto ley 7/2020

Apreciado señor,
Apreciada señora,

El artículo 14 del [Decreto ley 7/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, se refiere a la suspensión de los plazos de presentación e ingreso de tributos, pero no concreta cuál es la fecha inicial de la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago que prevé. En concreto, establece:

"Artículo 14. Suspensión de los plazos de presentación e ingreso de tributos

En el ámbito de aplicación de los tributos propios de la Generalidad de Cataluña y de los tributos cedidos se establece la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago de dichos tributos hasta que se deje sin efecto el estado de alarma establecido en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria provocada por Covid-19."

Para determinar cuál es la fecha inicial de la suspensión de la presentación de autoliquidaciones y pago prevista en este precepto, toda vez que el artículo 14 no dice nada, hay que tener en cuenta lo establecido en el preámbulo del Decreto ley 7/2020, el cual, si bien es cierto que no tiene carácter dispositivo o normativo, sí tiene un reconocido carácter informador o de alcance interpretativo del contenido de la norma que introduce.

Atendiendo a este carácter, podemos entender que, siendo la finalidad del Decreto ley complementar - en el marco de las competencias de la Generalitat- las medidas necesarias para atender la situación de estado de alarma según queda expresamente declarado en el preámbulo, debe entenderse que el fin de la suspensión de los plazos de presentación y autoliquidación a que se refiere el artículo 14 debe abarcar desde el inicio de la declaración de estado alarma.

En conclusión, el plazo de suspensión a que se refiere el artículo 14 se inicia el 14 de marzo y se mantiene hasta que se deje sin efecto el estado de alarma.

Para más información, puede consultar las notas actualizadas que vamos publicando en el apartado "Noticias" de la [sede electrónica](#), en especial la [Relación de noticias sobre medidas excepcionales](#).

Esperamos que esta información le sea útil y le agradeceremos que la difunda entre los miembros de su colectivo.

Saludos cordiales,